Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Demandante	Sandra Jeanneth Aranzales Marcado
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de José Hernán Jiménez García (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 **2022 00170** 00
Asunto	**Admite demanda**
Fecha de la providencia	Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho,** presentada por **SANDRA JEANNETH ARANZALES MARCADO** en contra de los herederos determinados Diana Catalina Jiménez Galindo, Isabela Alejandra Jiménez Castrillón, Juan Carlos Jiménez Galindo, José Hernán Jiménez Galindo, Edgar Juan Sebastián Jiménez Castrillón y el menor Joel Santiago Jiménez Aranzales e indeterminados del causante **José Hernán Jiménez García (q.e.p.d.).**

2.- TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- Teniendo en cuenta que el menor **JOEL SANTIAGO JIMÉNEZ ARANZALES** no puede estar representado por su progenitora, como quiera que ésta funge como demandante, se **DESIGNA** como su Curador Ad-Litem al abogado Luis Ricardo Morantes Morales quien se ubica en la Carrera 40 No. 32-50 barrio Centro, Edificio Comité de Ganaderos Oficina 1301 de esta ciudad, correo electrónico abogadonur@gmail.com, celular 314 233 8378.

Comunicar al profesional designado al correo electrónico señalado, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Art. 48 num. 7º CGP). **Comuníquesele**.

5.- CÓRRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

6.- EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de la causante José Hernán Jiménez García.

7.- Notificar esta decisión al agente del Ministerio Público.

8.- Se reconoce al abogado Jairo Efraín Rodríguez Bernal, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____074_____ Del ___11-10-2022____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria